

Radicación: N° 2017-323
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Ana Leonor Ocampo Pórtela y otros
Accionado: Hospital San Vicente de Paul e.s.e. y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

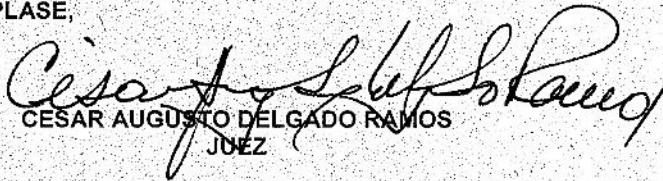
Radicación: No. 2017-323
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANA LEONOR OCAMPO PORTELA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Y OTRO

Del estudio de la demanda de Reparación Directa promovida por ANA LEONOR OCAMPO PORTELA Y OTROS contra EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. Y EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACIÓN, se advierte lo siguiente:

1. no se aporte certificación expedida por la procuraduría judicial ante lo administrativo en el que se demuestre el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué